



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00831.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el cercanías de la línea C10 llegó el día 22 de septiembre de 2019 a la estación de Méndez Alvaro con 7 minutos de retraso, y llegó a la estación de Villalba 12 minutos tarde, por lo que no pudo hacer el trasbordo publicitado a las 10:39 horas a la línea C-3A. Solicita la devolución del billete de adulto desde Méndez Alvaro a Zarzalejo y el pago de los gastos adicionales de viaje en transporte, 4 euros.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 5 de febrero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que siempre que el retraso ocasionado se encuentre dentro de los periodos previstos, se encuentran en disposición de realizar el reintegro del título de transporte de Cercanías utilizado.

La parte reclamante contesta el 18 de febrero de 2021, al que se dio traslado a la parte reclamada, manifestando que solicita instrucciones para la devolución del billete, puesto que tal y como manifiesta la empresa, cuando la llegada a destino supere la hora y media de retraso, la indemnización pecuniaria será equivalente al total del precio del viaje. Aunque también solicitaba la devolución de los gastos derivados del viaje, acepta la devolución del billete adulto entre ##### y #####, si se tramita con celeridad y sin complicaciones ni molestias.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 22 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que en este caso, el retraso se computaría en el recorrido entre las estaciones de Méndez Alvaro y Villalba que, según indica el reclamante, fue de 12 minutos, y que impidió la correspondencia en la estación de Villalba con el servicio hasta la estación de Zarzalejo. Aunque su normativa refleja las condiciones de reintegro correspondientes a retrasos de los trenes, y aunque el retraso sufrido no supera las condiciones para realizar este reintegro, como criterio de Atención al Cliente, se envía un documento de pago correspondiente al precio de un billete para el recorrido Méndez Alvaro – Zarzalejo, sin la necesidad de que el reclamante presente el original del billete adquirido para este desplazamiento. El reclamante puede acudir a cualquier estación de Cercanías que cuente con personal de Atención y Venta de Billetes, presentando un Documento Oficial de Identidad y el documento adjunto para hacerlo efectivo.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **PARCIALMENTE FAVORABLE** las pretensiones de la parte reclamante conforme a las alegaciones de la empresa reclamada de fecha 22 de septiembre de 2021, que ha ofrecido como atención al cliente el pago de **5,50 euros** correspondiente al billete entre ##### y #####, no habiendo contestado la parte reclamante, que no cuantificó su pretensión ni aportó el billete reclamado.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por el medio de pago indicado en el escrito de la empresa reclamada, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Se adjunta el escrito de alegaciones y documentación aportada por la empresa reclamada a la notificación del LAUDO a la parte reclamante.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.